

ARM CHILE - HONG KONG (EXPEDIENTE N°
5115/2026, EXCEL N°1676)

RESOLUCIÓN EXENTA N°:98-2026-03157

Valparaíso, 18 de Agosto de 2026

VISTOS

Las facultades contenidas en el artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 35 de la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas; y el Arreglo entre el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, relativo al reconocimiento mutuo del Programa de Operador Económico Autorizado en Chile y el Programa de Operador Económico Autorizado en Hong Kong.

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Que, la Ley N° 21.080 dispone en su artículo 35 que los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales, los que no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos incompatibles con la política exterior de la República de Chile.

Que, con fecha 26 de junio de 2026, en Bruselas, se suscribió el Arreglo entre el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, relativo al reconocimiento mutuo del Programa de Operador Económico Autorizado en Chile y el Programa de Operador Económico Autorizado en Hong Kong.

Que, el referido Arreglo tiene por objeto establecer la cooperación entre los Participantes para el reconocimiento mutuo de sus respectivos programas de Operador Económico Autorizado, considerando que estos son compatibles o equivalentes entre sí, y contempla medidas destinadas a fortalecer la seguridad de la cadena de suministro y facilitar el comercio legítimo.

Que, previamente, los Participantes habían suscrito, con fecha 3 de diciembre de 2024, en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, un Plan de Acción Conjunto entre los Participantes relativo al Arreglo para el Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas.

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 21.080, mediante Oficio Ordinario N° 98-2026-00888, de 12 de junio de 2026, el Servicio Nacional de Aduanas informó a la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribir el referido instrumento y remitió su texto para obtener el pronunciamiento correspondiente.

Que, por Oficio Público Digital N° 1811, de 19 de junio de 2026, el Jefe de Gabinete de la Secretaría General de Política Exterior señaló que el instrumento corresponde a un acuerdo de naturaleza interinstitucional regulado por el artículo 35 de la Ley N° 21.080, que vincula únicamente a las entidades participantes dentro de sus respectivas competencias, sin generar derechos ni obligaciones bajo el derecho internacional para los respectivos Estados; y concluyó que no contiene elementos que contravengan la política exterior de Chile ni, en particular, la política comercial del país.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 98-2026-01363, de 7 de julio de 2026, el Departamento de Asuntos Internacionales remitió a la Subdirección Jurídica el ejemplar firmado del Arreglo, para su aprobación y tramitación administrativa.

Que, por este acto se dispondrá la aprobación del referido Arreglo, incorporándose su texto íntegro, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 2024 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en la Resolución N° 36, de 2024 y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESUELVO

1. APRUÉBASE el Arreglo entre el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, relativo al reconocimiento mutuo del Programa de Operador Económico Autorizado en Chile y el Programa de Operador Económico Autorizado en Hong Kong, cuyo texto es el siguiente:

“ARREGLO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG KONG DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA RELATIVO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN CHILE Y EL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN HONG KONG

El Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China (en adelante denominados colectivamente “los Participantes” e individualmente “el Participante”);

CONSIDERANDO que la evaluación conjunta por los Participantes ha confirmado que el Programa de Operador Económico Autorizado en Chile y el Programa de Operador Económico Autorizado en Hong Kong (en adelante denominado individualmente “el Programa”, y colectivamente “los Programas”) son iniciativas de seguridad y cumplimiento que fortalecen la seguridad de la cadena de suministro;

RECONOCIENDO que los Programas aplican requisitos de seguridad de acuerdo con las leyes respectivas de los Participantes, así como con los estándares de seguridad reconocidos internacionalmente, señalados en el “Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global” (en adelante “Marco SAFE”) adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;

ASUMIENDO la naturaleza especializada de los procesos de gestión, procedimientos, mecanismos y legislaciones adoptados por los Participantes para la administración de sus respectivos Programas;

ENTENDIENDO que el reconocimiento mutuo de los Programas contribuye significativamente a la seguridad de extremo a otro de la cadena de suministro, pero también facilita el comercio legítimo;

TENIENDO EN CUENTA el Plan de Acción Conjunto entre los Participantes relativo al Arreglo para el Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas, firmado el 3 de diciembre de 2024, en Ciudad del Cabo, Sudáfrica;

HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

1. Alcance y Responsabilidades

1.1 El propósito del presente Arreglo es establecer la cooperación entre los Participantes para el reconocimiento mutuo de sus respectivos Programas, considerando que son compatibles o equivalentes entre sí.

1.2 En el presente Arreglo, “Operadores Económicos Autorizados” (en adelante denominados colectivamente “los OEA”, e individualmente “el OEA”) se refiere a:

- Empresas certificadas bajo el Programa de Operador Económico Autorizado de la Aduana de Chile; y
- Empresas certificadas bajo el Programa de Operador Económico Autorizado de la Aduana de Hong Kong.

1.3 El presente Arreglo se refiere exclusivamente al reconocimiento de los respectivos Programas administrados por los Participantes.

2. Compatibilidad

Los Participantes asegurarán que:

(a) Mantener que los estándares aplicados a los respectivos Programas sigan siendo compatibles con respecto a las siguientes materias:

- i) Criterios de acreditación;
- ii) Proceso de solicitud;
- iii) Proceso de validación;
- iv) Proceso de aprobación; y

v) Proceso de suspensión y cancelación.

(b) Operar sus respectivos Programas de conformidad con los principios y estándares del Marco SAFE.

3. Reconocimiento Mutuo

3.1 Cada Participante tiene la intención de reconocer el resultado de validación y el estado de aprobación otorgados a los OEA del Programa del otro Participante.

3.2 Cada Participante tendrá en cuenta el estado de aprobación de los OEA del Programa del otro Participante al momento de ofrecer, en la medida de lo posible, los siguientes beneficios:

- (a) Proporcionar un despacho expedito a través de la reducción de inspecciones documentales y de cargas, de conformidad con los criterios de riesgo aplicables a cada Programa;
- (b) Dar prioridad a la carga seleccionada para revisión física; y
- (c) En el caso de una interrupción del comercio internacional, esforzarse para otorgar un despacho expedito a las cargas.

3.3 Cualquiera de los Participantes podrá, en circunstancias razonables, suspender o cancelar alguno o todos los beneficios para un miembro del Programa OEA del otro Participante. Dicha suspensión o cancelación del tratamiento se notificará al otro Participante después de su ejecución, lo antes posible, incluidas las razones subyacentes, según corresponda.

4. Intercambio de Información y Comunicación

4.1 Los Participantes establecerán un mecanismo de intercambio de información para aplicar eficazmente las siguientes medidas:

- a) Proporcionar información oportuna sobre las actualizaciones sobre el funcionamiento de sus respectivos Programas;
- b) Intercambiar información actualizada, incluido el nombre, dirección, código de identificación y estado de aprobación de los OEA acreditados bajo sus respectivos Programas; y
- c) Notificarse mutuamente cuando se detecte que se ha proporcionado información inexacta, y adoptar las medidas apropiadas para corregir las inexactitudes.

4.2. Los Participantes designarán puntos de contacto con el objetivo de facilitar las comunicaciones y el intercambio de información entre los Participantes sobre cualquier asunto contemplado en el presente Arreglo.

4.3. Los Participantes revisarán y mantendrán el presente Arreglo mediante comunicaciones directas y periódicas entre los Participantes.

5. Confidencialidad y Seguridad de la Información

5.1. Cada Participante garantizará la protección, confidencialidad, y seguridad de la información recibida del otro Participante de conformidad con su legislación doméstica.

5.2. El intercambio de información previsto en el presente Arreglo se limitará a aquella que resulte necesaria para su implementación y para la aplicación de los beneficios derivados del reconocimiento mutuo de los respectivos Programas.

5.3 La información recibida solo podrá utilizarse para dichos fines, deberá tratarse conforme a la legislación aplicable de cada Participante y no podrá comunicarse a terceros ni emplearse para finalidades distintas sin autorización previa y por escrito del Participante que la proporcionó. La transmisión de información se realizará por medio de canales seguros acordados por los Participantes. Cada Participante adoptará medidas razonables de seguridad, confidencialidad, integridad y actualización, y notificará al otro Participante cualquier pérdida, acceso no autorizado o divulgación indebida, o la sospecha de su ocurrencia.

5.4 Las disposiciones del presente Arreglo con respecto a la confidencialidad y la seguridad de la información permanecerán vigentes incluso después del término del presente Arreglo y mientras los Participantes conserven dicha información, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables de cada Participante.

6. Esfuerzos Futuros

Los Participantes:

- (a) Implementarán activamente el presente Arreglo con el propósito de fortalecer la seguridad de la cadena de suministro y mejorar el interés común de los Participantes en la facilitación del comercio;
- (b) Fomentarán el aumento en el número de operadores autorizados o certificados en el marco de los Programas mediante la promoción del presente Arreglo y de su contribución a la facilitación del comercio internacional, y del cumplimiento de los estándares requeridos; y
- (c) Procurarán mantener la comunicación y contribuir a la continuidad del comercio y de las operaciones, de conformidad con sus respectivas leyes y regulaciones.

7. Consultas, Revisión y Modificación

7.1. Cualquier diferencia entre los Participantes que surja de la interpretación o implementación del presente Arreglo será resuelta de manera amistosa mediante consultas o negociaciones.

7.2. Los Participantes revisarán el presente Arreglo cuando sea necesario.

7.3. Los Participantes solo podrán modificar el presente Arreglo mediante el consentimiento por escrito de ambos Participantes, y cualquier modificación al presente Arreglo entrará en vigor a partir de la fecha determinada por los Participantes.

8. Estado del Arreglo

8.1 El presente Arreglo representa el entendimiento entre los Participantes y no crea derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de la legislación nacional o el derecho internacional, o de la ley de cualquier jurisdicción, ni crea o confiere ningún derecho, privilegio o beneficio a una tercera persona o entidad, privada o pública.

8.2 Los Participantes serán responsables por la implementación del presente Arreglo. Los Participantes implementarán las medidas establecidas en este Arreglo de conformidad con sus respectivas leyes, regulaciones, políticas, y prácticas internas, así como los acuerdos

internacionales aplicables de los que sus respectivos gobiernos sean parte.

9. Entrada en Vigor y Descontinuación

9.1. El presente Arreglo entrará en vigor en la fecha de su firma por los Participantes.

9.2. Cualquiera de los Participantes podrá ponerle término al presente Arreglo, mediante notificación escrita al otro Participante con una antelación mínima de treinta (30) días respecto de su intención de darlo por terminado.

9.3. Los compromisos señalados en el Párrafo 5 relativos a la confidencialidad y seguridad de la información obtenida en virtud de este Arreglo continuarán vigentes después del término del presente Arreglo, mientras los Participantes conserven dicha información.

FIRMADO en dos copias originales, en Bruselas, el 26 de junio de 2026, en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente válidos. En caso de divergencias en su interpretación prevalecerá el texto en inglés.”

2. NOTIFÍQUESE al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China la aprobación del presente Arreglo.

3. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduanas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA INTRANET DEL SERVICIO



MARIA JAZMIN RODRIGUEZ CALLEJAS
DIRECTOR(A) NACIONAL DE ADUANAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

MVM/MJRC/MCNA/FJSV

DISTRIBUCIÓN:

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

C.C:

OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
UNIDAD DE GESTIÓN Y PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
FRANK TRESSLER - SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR SUBSECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
<https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=21106414&hash=30d9a>